



CTCP-10-000756-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**PIEDAD ARDILA GONZÁLEZ**

E-mail: pili2570@outlook.com

Asunto: Consulta 1-2018-007816

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—422 CONSULTA
Tema	Estados Financieros y reconstrucción de los libros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:** Los marcos técnicos de información financiera contienen directrices para la presentación de información comparada en los estados financieros, la corrección de errores y la aplicación retroactiva de una política contable. Por ejemplo, una empresa clasificada en el Grupo 2 tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 3.14 (información comparativa), 10.11 (cambios en políticas contables) y 10.19 (correcciones de errores).

### CONSULTA (TEXTUAL)


*“Soy nombrada Auxiliar de la Justicia para el caso de Rendición de cuentas de una Empresas (sic) EPS demandada por otra que es Accionista o socio Cooperante. Entrando a ejecutar el trabajo se encontró que los Estados Financieros del año 2012, 2013, 2014 no estaban dictaminados, ni aprobados por Junta Directiva, sin notas aclaratorias y los Valores que estaban en esos Estado Financieros estaban solo firmados por el Representante Legal y Contador, no coinciden con los balances de prueba, por lo que se objetó dichos Estados Financieros.*”

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*El Juez les dio plazo para arreglar, y a la fecha 2018 entraron a reconstruir esos años y arreglar para presentar los Estados Financieros ya firmados, dictaminados, y aprobados. Mi pregunta es: Si bajo la normatividad contable es permitido y cual seria (sic) la norma?*

- 1. Si a la fecha yo puedo volver a reconstruir, arreglar lo que se dejó de hacer en el año correspondiente y presentar a la fecha nuevamente arreglada los Estados Financieros.*
- 2. Si los Estados Financieros arreglados ya cumpliendo con todo, me sirve de prueba válida ante una demanda.*
- 3. Si la Declaración de Renta presentada en los años correspondiente 2012, 2013, 2014, me sirve como prueba para validar los ingresos, costos y gastos y determinar la utilidad de la empresa."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCF son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En consecuencia, las consultas relacionadas con la aplicación de disposiciones tributarias deben ser realizadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Tratándose de asuntos relacionados con la aplicación de los marcos técnicos del sector público, la consulta deberá ser remitida directamente a la Contaduría General de la Nación.

Respecto de su pregunta 1, relacionada con la reconstrucción de libros y las fallas en la elaboración de los estados financieros certificados y/o dictaminados del período 2012-2014, le informamos que los artículos 123 a 135 del Decreto 2649 de 1993, contienen las normas sobre registros y libros de contabilidad, los cuales desarrollan disposiciones contenidas en el Código de Comercio (Ver Art. 48- 74).

Específicamente sobre el tema de la pérdida y reconstrucción de la contabilidad el Art. 35 del Decreto 2649 de 1993, indica lo siguiente:

*Art. 35. Pérdida y reconstrucción de los libros. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.*

*Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.*

*Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición.*

Adicional a lo anterior, los marcos técnicos de información financiera contienen directrices para la presentación de información comparada en los estados financieros, la corrección de errores y la aplicación retroactiva de una política contable. Por ejemplo, una empresa clasificada en el Grupo 2 tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 3.14 (información comparativa), 10.11 (cambios en políticas contables) y 10.19 (correcciones de errores).

Otras consultas respondidas por este consejo que se refieren a la reconstrucción de los libros de la contabilidad, y que pueden ayudarle a resolver sus inquietudes de carácter técnico son: 2015-151, 2016-391, 2016-461, 2016-660, 2017-435, y 2017-592, las cuales puede obtener en el enlace [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) - conceptos.

En relación con su pregunta 2, aun cuando el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, le recomendamos revisar lo establecido en el Código de Comercio, respecto del valor probatorio de los libros de contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Señores  
Consejo Técnico de la Contaduría

Presento mi consulta ante Ustedes para su valiosa colaboración:

Soy nombrada Auxiliar de la Justicia para el caso de Rendición de cuentas de una Empresas EPS demandada por otra que es Accionista o socio Cooperante. Entrando a ejecutar el trabajo se encontró que los Estados Financieros del año 2012, 2013, 2014 no estaban dictaminados, ni aprobados por Junta Directiva, sin notas aclaratorias y los Valores que estaban en esos Estado Financieros estaban solo firmados por el Representante Legal y Contador, no coinciden con los balances de prueba, por lo que se objetó dichos Estados Financieros.

El Juez les dio plazo para arreglar, y a la fecha 2018 entraron a reconstruir esos años y arreglar para presentar los Estados Financieros ya firmados, dictaminados, y aprobados.

Mi pregunta es:

Si bajo la normatividad contable es permitido y cual sería la norma?

1. Si a la fecha yo puedo volver a reconstruir, arreglar lo que se dejó de hacer en el año correspondiente y presentar a la fecha nuevamente arreglada los Estados Financieros.
2. Si los Estados Financieros arreglados ya cumpliendo con todo, me sirve de prueba válida ante una demanda.
3. Si la Declaración de Renta presentada en los años correspondiente 2012, 2013, 2014, me sirve como prueba para validar los ingresos, costos y gastos y determinar la utilidad de la empresa.

Cordialmente,

**Piedad Ardila González**  
**Contador Público**  
**Cel 316-2353326**



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 13 de Junio del 2018

**1-2018-007816**

Para: **pili2570@outlook.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-010821**

PIEDAD ARDILA GONZALEZ

Asunto: CONSULTA 2018-422

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-422 Reconstrucción de libros revwff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno


Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador(571) 6067676


[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y DESARROLLO

66 2018000112

CD- FM-009.v12